



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-91329572-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 7 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-78986170- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1499-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 1/3 y 4 del RE-2023-78983994-APN-DGD#MT del EX-2023-78986170- -APN-DGD#MT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en la página 1 del RE-2023-83838769-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2023-83406848-APN-DTD#JGM , todo ello del del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1867/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.07 16:16:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.07 16:16:23 -03:00

ANEXO "P" DEL CCT 675/13

ACTA ACUERDO SALARIAL 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2023, entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN – SIVISEP TUC, los Sres.: Mario Rubén LEGUINA DNI N.º 17.268.365, en su carácter de Secretario General, junto a los miembros paritarios Omar Alfredo ABDALA DNI N.º 20.261.550 y Guillermo Alberto AZAR DNI N.º 24.503.509, por una parte y por la otra en representación del sector empleador, por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION-CAESI, representada por los Sres. Daniel Castagnola DNI 13.663.018, Néstor Horacio Cruzado DNI N.º 11.862.198, Agostina Succatti DNI N.º 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N.º 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N.º 11.027.095 y el Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N.º 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, todas las partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 675/13, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

CLAUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 675/13 y demás acuerdos y adendas celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes signatarias del CCT 675/13 acuerdan una modificación salarial a partir del 1/07/23 hasta el 31/12/23 en el salario conformado del citado convenio conforme a las escalas, plazos, rubros y valores que se determinan en la escala salarial anexa al presente acuerdo. Asimismo, las convienen que los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que se disponga en el futuro por decretos del P.E.N. o norma legislativa.

CLAUSULA TERCERA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas legales laborales, convencionales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA: Desde el 1/07/23 hasta el 31/12/23 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe de Fondo de Ayuda Solidaria previsto en el art. 26 del C.C.T. 675/13, el cual asciende al 1 % mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el artículo antes mencionado.

CLAUSULA QUINTA: Las partes ratifican que toda persona humana o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las

disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 675/13 conforme lo prescripto en el art. 30 y ccdtes. de la L.C.T.

CLÁUSULA SEXTA: ADICIONAL POR PRESENTISMO DE CARÁCTER REMUNERATORIO: Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL POR PRESENTISMO en los términos y condiciones pactados en la cláusula DECIMA del acuerdo de partes de fecha 19/06/2014, reajustando los importes remunerativos conforme la escala salarial que se adjunta al presente.

CLAUSULA SÉPTIMA: ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA: Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA pactado en la cláusula ONCEAVA del acuerdo paritario de fecha 19/06/2014, conforme los montos que se consignan en la grilla adjunta. Se deja expresa constancia que para el caso que las empresas estén abonando al personal un adicional art. 25 del CCT 675/13 o cualquier otro tipo de adicional, dicho importe se mantendrá vigente, reduciéndose el importe del adicional establecido en la Cláusula y Anexo antes mencionado en la misma proporción.

CLAUSULA OCTAVA: CUOTA SOLIDARIDAD: Las partes ratifican la vigencia del art N° 27 del C.C.T. N° 675/13 referente a la cuota de solidaridad. Con fundamento ya establecido en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo paritario de fecha 19/06/2014 y la reforma del CCT N° 675/13 contenida en la Clausula Decimosegunda del acuerdo paritario de fecha 14/05/2021, con periodo de aplicación y vigencia del 1/05/22 al 30 de junio de 2023. Dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la Asociación Sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

CLÁUSULA NOVENA: ADICIONAL VACACIONAL: Considerando que los trabajadores de vigilancia han prestado y prestan un servicio esencial y de interés público, se pacta un adicional remunerativo, fijo, transitorio y extraordinario de \$ 1.400 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de Julio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023 y de \$ 1.700 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de septiembre de 2023 con un tope máximo de 21 días.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa, a saber: a) \$ 20.000 para el bimestre julio/agosto de 2023, la cual se incorporará al Sueldo Básico y al Adicional por Presentismo a partir del mes de septiembre de 2023, b) \$ 34.000 para el bimestre septiembre/octubre y, c) \$ 86.000 para el bimestre noviembre/diciembre 2023, la cual se incorporará al Sueldo Básico y al Adicional por Presentismo a partir de enero 2024 y en los subsiguientes acuerdos paritarios. Esta suma no remunerativa se consigna en la grilla salarial adjunta. La misma se pacta como una gratificación extraordinaria no remunerativa, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

La suma aquí acordada, mientras mantenga la condición de No Remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa - Acuerdo 2023" en forma completa o abreviada. Sobre dicha suma, mientras mantenga su condición de No Remunerativa, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el C.C.T. 675/13, a saber, presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder y a ningún tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computará para el cálculo del sueldo anual

complementario, ni vacaciones, ni valor hora extraordinaria. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: Las partes ratifican las clausula decima primera Licencia por violencia de género, del acuerdo paritario de fecha 14 de julio de 2021 en los términos y condiciones allí establecidos.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: Las partes acuerdan la creación de un Aporte extraordinario que se aplicará transitoriamente y con carácter excepcional desde el 1ero. de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, de \$ 152 por cada trabajador y sobre el total de la nómina del colectivo representado, el cual será abonado en forma mensual por la parte empresaria. Dicha obligación de pago por parte de las empresas se establece en los términos del art. 4 del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551, y deberá depositarse a la orden de SIVISEPTuc en la misma cuenta bancaria a la que se transfiere los montos correspondientes a cuota sindical. Este aporte está destinado a obras de carácter social, capacitación, asistencia cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical. La CAESI se reserva el derecho de auditar periódicamente el destino de los fondos aportados, comprometiéndose la entidad sindical a poner a su disposición la documentación necesaria a tal fin. Este aporte no es prorrogable automáticamente.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: Las partes asumen el compromiso de reunirse el 28 de septiembre de 2023, a iniciativa de cualesquiera de ellas, a fin de analizar la escala salarial convencional, sumas, porcentajes y rubros, atento las variaciones económicas que eventualmente afecten la misma desde su entrada en vigencia.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este ANEXO "P" del C.C.T. N° 675/13.


A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

 Daniel Castagnola  Néstor H. Cruzado  Agustín Ferréyra  Norberto Améndola

 Daniel L. Kufaham  Agustina Succatti  Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF


GUILLERMO A. AZAR
SECRETARIO ORGANIZACION
SI.V.I.Se.P. Tuc.


MARIO RUBEN LEGUINA
SECRETARIO GENERAL
SI. VI. SE. P. TUC.


ABDALA OMAR ALFREDO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SI.V.I.Se.P.Tuc.

RE-2023-78983994-APN-DGD#MT

| Jul-23 | Sueldo Básico | Adicional por presentismo | Viático No Remunerativo | Suma No Remunerativa | Total Bruto |
|---|---------------|---------------------------|-------------------------|----------------------|-------------|
| Vigilador General | \$ 165.000 | \$ 30.000 | \$ 35.000 | \$ 20.000 | \$ 250.000 |
| Verificación Eventos | \$ 165.000 | \$ 30.000 | \$ 35.000 | \$ 20.000 | \$ 250.000 |
| Controlador de Admisión y Permanencia General | \$ 165.000 | \$ 30.000 | \$ 35.000 | \$ 20.000 | \$ 250.000 |
| Vigilador Bombero | \$ 177.560 | \$ 32.284 | \$ 35.000 | \$ 20.000 | \$ 264.844 |
| Operador de Monitoreo | \$ 177.560 | \$ 32.284 | \$ 35.000 | \$ 20.000 | \$ 264.844 |
| Administrativo | \$ 183.844 | \$ 33.426 | \$ 35.000 | \$ 20.000 | \$ 272.270 |
| Guía Técnico | \$ 183.844 | \$ 33.426 | \$ 35.000 | \$ 20.000 | \$ 272.270 |
| Vigilador Principal | \$ 190.119 | \$ 34.568 | \$ 35.000 | \$ 20.000 | \$ 279.687 |
| Instalador Elementos de Seguridad Electrónica | \$ 190.119 | \$ 34.568 | \$ 35.000 | \$ 20.000 | \$ 279.687 |

| sep-23 | Sueldo Básico | Adicional por presentismo | Viático No Remunerativo | Suma No Remunerativa | Total Bruto |
|---|---------------|---------------------------|-------------------------|----------------------|-------------|
| Vigilador General | \$ 180.500 | \$ 33.000 | \$ 42.500 | \$ 34.000 | \$ 290.000 |
| Verificación Eventos | \$ 180.500 | \$ 33.000 | \$ 42.500 | \$ 34.000 | \$ 290.000 |
| Controlador de Admisión y Permanencia General | \$ 180.500 | \$ 33.000 | \$ 42.500 | \$ 34.000 | \$ 290.000 |
| Vigilador Bombero | \$ 195.058 | \$ 35.661 | \$ 42.500 | \$ 34.000 | \$ 307.219 |
| Operador de Monitoreo | \$ 195.058 | \$ 35.661 | \$ 42.500 | \$ 34.000 | \$ 307.219 |
| Administrativo | \$ 202.341 | \$ 36.992 | \$ 42.500 | \$ 34.000 | \$ 315.833 |
| Guía Técnico | \$ 202.341 | \$ 36.992 | \$ 42.500 | \$ 34.000 | \$ 315.833 |
| Vigilador Principal | \$ 209.615 | \$ 38.322 | \$ 42.500 | \$ 34.000 | \$ 324.437 |
| Instalador Elementos de Seguridad Electrónica | \$ 209.615 | \$ 38.322 | \$ 42.500 | \$ 34.000 | \$ 324.437 |


| nov-23 | Sueldo Básico | Adicional por presentismo | Viático No Remunerativo | Suma No Remunerativa | Total Bruto |
|---|---------------|---------------------------|-------------------------|----------------------|-------------|
| Vigilador General | \$ 180.500 | \$ 33.000 | \$ 42.500 | \$ 86.000 | \$ 342.000 |
| Verificación Eventos | \$ 180.500 | \$ 33.000 | \$ 42.500 | \$ 86.000 | \$ 342.000 |
| Controlador de Admisión y Permanencia General | \$ 180.500 | \$ 33.000 | \$ 42.500 | \$ 86.000 | \$ 342.000 |
| Vigilador Bombero | \$ 195.058 | \$ 35.661 | \$ 42.500 | \$ 86.000 | \$ 359.219 |
| Operador de Monitoreo | \$ 195.058 | \$ 35.661 | \$ 42.500 | \$ 86.000 | \$ 359.219 |
| Administrativo | \$ 202.341 | \$ 36.992 | \$ 42.500 | \$ 86.000 | \$ 367.833 |
| Guía Técnico | \$ 202.341 | \$ 36.992 | \$ 42.500 | \$ 86.000 | \$ 367.833 |
| Vigilador Principal | \$ 209.615 | \$ 38.322 | \$ 42.500 | \$ 86.000 | \$ 376.437 |
| Instalador Elementos de Seguridad Electrónica | \$ 209.615 | \$ 38.322 | \$ 42.500 | \$ 86.000 | \$ 376.437 |

| Adicionales | Jul-23 | sep-23 |
|---------------|-----------|-----------|
| Aeroportuario | \$ 25.285 | \$ 27.660 |

 Daniel Castagnola
  Néstor H. Cruzado
  Agustín Ferreyra
  Norberto Améndola

 Daniel L. Abraham
  Agustina Succatli
  Marcelo A. Durañona
 Tomo 43 Folio 929 CPACF


 GUILLERMO A. AZAR
 SECRETARIO ORGANIZACION
 SI.VI.Se.P. Tuc.

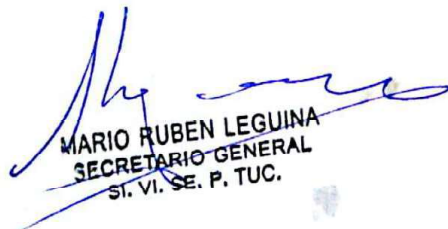

 MARIO RUBEN LEGUINA
 SECRETARIO GENERAL
 SI.VI. SE. P. TUC.


 ABDALA OMAR ALFREDO
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
 SI.VI.Se.P.Tuc.

REF. EX-2023-78986170- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes Julio de 2023, el **Sr. MARIO RUBEN LEGUINA DNI 17.268.365**, en representación del Sindicato de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán , en mi carácter de **Secretario General y Apoderado**, vengo por medio de la presente a rectificar el punto b) de la Cláusula DECIMA (SUMA NO REMUNERATIVA) del Acuerdo paritario celebrado con SIVISEP Tuc, aclarando que las cifras no remunerativas de \$ 34.000 para el bimestre septiembre/octubre 2023 se incorporarán a partir enero de 2024 al Sueldo Básico y Adicional por Presentismo. Se solicita la homologación del Acuerdo y Escalas Salariales en el marco del ANEXO P CCT 675-2013 SIVISEP Tuc - CAESI Acta Acuerdo 2023 RE-2023-78983994-APN-DGD#23MT, obrante en el expediente de la referencia.

A los efectos del presente trámite de ratificación, el aquí firmante realiza una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o.2017).


MARIO RUBEN LEGUINA
SECRETARIO GENERAL
SI. VI. SE. P. TUC.

RE-2023-83838769-APN-DGD#MT

REF. EX-2023-78986170- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes Julio de 2023, el **Sr. MARCELO A. DURAÑONA DNI 7.670.795**, en representación de CAESI Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación. , en mi carácter de **Apoderado cuyo poder adjunto / se encuentra acreditado en autos**, venimos por medio de la presente a rectificar el punto b) de la Cláusula TERCERA (SUMA NO REMUNERATIVA) del Acuerdo paritario celebrado con SIVISEP Tuc, aclarando que las cifras no remunerativas de \$ 34.000 para el bimestre septiembre/octubre 2023 se incorporarán a partir enero de 2024 al Sueldo Básico y Adicional por Presentismo. Se solicita la homologación del Acuerdo y Escalas Salariales en el marco del ANEXO P CCT 675-2013 SIVISEP Tuc - CAESI Acta Acuerdo 2023 RE-2023-78983994-APN-DGD#23MT, obrante en el expediente de la referencia.

A los efectos del presente trámite de ratificación, el aquí firmante realiza una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o.2017).



Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1499-23 Acu 1867-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.